

**“Acuerdo número 230/2008:** Considerando que con antelación a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que cobró vigencia el 16 dieciséis de octubre de 2005 dos mil cinco, los señores licenciados Ana Lilia Garnica Jiménez; Alma Delia González Centeno; Rosa Erica González López; Tzetzangary Lázaro Álvarez; María Isabel González Tovar; Elsa Evodia Martínez Palomo; María de la Luz Ponce Velázquez; Roberto Hernández Martínez e Irma Buendía Ruíz, desempeñaron el puesto de secretario de estudio y cuenta, bajo los procedimientos de acceso que establecía la Ley Orgánica de este Poder, contenida en el Decreto 666 seiscientos sesenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 veinticinco de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis; esto es, mediante el respectivo examen de aptitud, y estimando además, que actualmente desempeñan el mismo cargo, al amparo del Acuerdo General Tercero/165 de este Pleno, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se les considera personal de reserva para ocupar, tanto vacantes interinas como definitivas en la categoría de secretario de estudio y cuenta, a partir de la fecha de este acuerdo, por estimarse que por las razones expresadas, adquirieron el derecho a continuar asumiendo el cargo sin la obligación de concursar. En cuanto se refiere al señor licenciado Samuel Hernández Martínez, considerando que con antelación a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que cobró vigencia el 16 dieciséis de octubre de 2005 dos mil cinco, ha venido desempeñado el puesto de secretario de estudio y cuenta, bajo los procedimientos de acceso que establecía la Ley Orgánica de este Poder, contenida en el Decreto 666 seiscientos sesenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 veinticinco de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis; esto es, mediante el respectivo examen de aptitud, habiendo continuado ininterrumpidamente en el ejercicio de esa categoría bajo la vigencia de la legislación orgánica que rige a la fecha, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le considera personal de reserva para ocupar, tanto vacantes interinas como definitivas en la categoría de secretario de estudio y cuenta, a partir de la fecha de este acuerdo, por estimarse que, por las razones expresadas, adquirió el derecho a continuar asumiendo el cargo sin la obligación de concursar. Ahora bien, por lo que hace a los señores licenciados Verónica Monreal Almendarez; Rosa Nelly Mota Aguilar; Anabel Muñoz Vargas; Jorge Adrián Ramírez Tapia; Elizabeth Rodríguez García; Alejandra Salgado Serrano; Felipe Aurelio Torres Zúñiga; Elizabeth Álvarez Olalde; Alma Rosa Barajas Blanco; Liliana Briceño Hernández; Bricia Ceballos Vega; Selene Rubí Escudero Uribe; Isauro Fonseca Gómez; Claudia Guadalupe Hernández Zapata; Zoraima Hoyuela Alvizu y Miguel Ángel González Milán, se determina con fundamento en los artículos 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, que para que puedan incorporarse a la reserva de la categoría de secretario de estudio y cuenta, deberán tomar el curso a que se ha convocado por este órgano colegiado; sustentar necesariamente el concurso de oposición a que aluden los citados preceptos y resultar ganadores en el mismo; lo anterior, considerando que si bien es cierto han venido ejerciendo ese cargo, también lo es que lo han venido asumiendo de manera provisional, por cuestiones de emergencia y derivado de una necesidad en el servicio, en los términos previstos por el Acuerdo General Tercero/165 y su prórroga, sin que por tales motivos hayan adquirido el derecho de no sujetarse a las disposiciones vigentes de la carrera judicial; por lo tanto, en los términos de los artículos que la regulan, de no tomar el referido curso y de no resultar ganadores en el concurso, sólo se les respetará la contratación que esté vigente y al concluir ésta no se les renovará, en el entendido de que si el vencimiento del contrato ocurre dentro del proceso del curso o del concurso, se renovará el mismo únicamente hasta en tanto se obtienen los resultados de dicho

*concurso; por último, si la contratación vence posteriormente a que se obtengan los citados resultados, la renovación quedará sujeta a éstos. Hágase lo anterior del conocimiento de los interesados; de los titulares de los órganos jurisdiccionales a los que están adscritos y a la Secretaría Ejecutiva de Administración. Finalmente, dése a conocer el presente acuerdo en la página de internet del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por considerarse pública la información contenida en el mismo”.*